

La Oficina de Contratación tiene vocación de servicio, asistencia y asesoramiento a los órganos de contratación, y naturaleza de servicio administrativo, de tal manera que su criterio tiene únicamente carácter orientativo y en ningún caso sustituye al de los órganos consultivos y de control que actúan en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Numero de Consulta	003/2023
Materia	Vigencia artículos 6 y 7 del Decreto-Ley 3/2022
Solicitante	DPZ Área de asistencia y modernización local
Fecha de solicitud	24/02/2023
Vía	Correo electrónico-Bandeja de entrada
Disposiciones aplicables	Artículos 6 y 7 del Decreto-ley 3/2022, de 6 de abril, por el que se adoptan medidas excepcionales y urgentes en la contratación pública en Aragón

CONSULTA

En relación con la suspensión del Decreto-ley 3/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se adoptan medidas excepcionales y urgentes en la contratación pública en Aragón, surgen dudas sobre la posibilidad de seguir considerando o no aplicables las medidas incluidas en los artículos 6 y 7, preceptos que no han sido objeto del recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el Gobierno contra esta norma. Las dudas surgen de los términos en los que se redactan ambos preceptos.

Artículo 6. Retrasos en los plazos de ejecución por falta de suministros.

Durante la vigencia de las medidas dictadas por este Decreto-ley, si se originaran retrasos en los plazos parciales o totales de ejecución de las obras como consecuencia de la falta de suministros por su escasez en el mercado, debidamente acreditada, no procederá la imposición de penalidades al adjudicatario del contrato. El responsable del contrato emitirá informe en el que determine la imputabilidad o no al adjudicatario del retraso producido.

Artículo 7. Revisión de precios en las futuras contrataciones de obra pública.

A partir de la entrada en vigor de este Decreto-ley, mientras sean aplicables estas medidas, los órganos de contratación deberán incluir en los pliegos de cláusulas administrativas particulares de la licitación de una obra pública que se tramiten por procedimiento abierto la revisión periódica y predeterminada de precios y la fórmula de revisión que deba aplicarse según lo previsto en el artículo 103 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y la normativa vigente sobre desindexación.

RESPUESTA

Por providencia de 24 de enero de 2023, el Pleno del Tribunal Constitucional acordó admitir a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 26-2023 interpuesto por la Presidencia del Gobierno contra los artículos 2, 3.1, 3.2, 4 y 5 del Decreto-ley 3/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se adoptan medidas excepcionales y urgentes en la contratación pública en Aragón, al tiempo que suspende la vigencia y aplicación de los preceptos impugnados desde la fecha de interposición del recurso, esto es, el 5 de enero de 2023, para las partes del proceso, y desde la publicación del correspondiente edicto en el “Boletín Oficial del Estado”, para los terceros.

Los motivos del recurso se basan en que dichos artículos establecen una revisión de precios excepcional para una serie de supuestos no contemplados en la normativa estatal básica.

El resto de artículos del Decreto Ley no han sido objeto de recurso, y por tanto continua en vigor su aplicación. Las frases objeto de duda “*Durante la vigencia de las medidas dictadas por este Decreto-ley*” y “*mientras sean aplicables estas medidas*” son meras expresiones que no afectan al contenido de estos preceptos ni vinculan su aplicación al resto de medidas. Además, teniendo en cuenta que en los citados artículos 6 y 7 se regulan cuestiones ajenas al régimen de la revisión excepcional de precios como son la consecuencia en el retraso de los plazos de ejecución cuando obedezca a la falta de suministros y la necesaria inclusión de fórmulas de revisión de precios en las futuras licitaciones de contratos de obra pública.

En cuanto a la regulación vigente sobre la revisión de precios excepcional, con la finalidad de garantizar el principio de seguridad jurídica, eliminar lagunas legales, evitar los perjuicios al interés general y a los terceros interesados solicitantes de los expedientes actualmente en tramitación, y ante la persistencia de la necesidad de posibilitar la revisión extraordinaria de precios, mediante Acuerdo de 8 de febrero de 2023, del Gobierno de Aragón, por el que se acuerda la aplicación en la Comunidad Autónoma de Aragón del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, de medidas para la mejora de la sostenibilidad del transporte de mercancías por carretera y del funcionamiento de la cadena logística, y por el que se transpone la Directiva (UE) 2020/1057, de 15 de julio de 2020, por la que se fijan normas específicas con respecto a la Directiva 96/71/CE y la Directiva 2014/67/UE para el desplazamiento de los conductores en el sector del transporte por carretera, y de medidas excepcionales en materia de revisión de precios en los contratos públicos de obras.

Siendo que la cuestión se plantea desde la administración local, aprovechamos para recordar que tal y como establece el propio Acuerdo es su artículo cuarto “***En aplicación de lo dispuesto en el artículo 6.3 del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, y la disposición adicional segunda del Decreto-ley 3/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, las medidas contenidas en este acuerdo serán de aplicación a los entes locales aragoneses que así lo acuerden expresamente***”.